


DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
CIRCULAR	PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS	



1. PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025. Entre otras medidas propuestas por la norma, son de especial relevancia las siguientes:

1. Impuesto sobre el Patrimonio. Corrección del “error de salto” en la aplicación de la bonificación de la cuota

Una de las principales medidas tributarias aprobadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2024 fue la eliminación del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) mediante la bonificación del 100% de la cuota. Sin embargo, esta medida quedó sin efecto en la práctica con la prórroga de la vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), impuesto estatal de carácter complementario al IP que no está cedido a las Comunidades Autónomas y que, por lo tanto, éstas no pueden eliminar.

En este marco, muchas Comunidades Autónomas, como Madrid o Andalucía, optaron por modificar la aplicación de la bonificación de la cuota del IP para conseguir que aquellos contribuyentes que tengan cuota a ingresar por el ITSGF, esta no sea ingresada mediante este impuesto y se haga a la Comunidad Autónoma correspondiente mediante el IP. Pues bien, Cantabria optó igualmente por esta medida, pero con un matiz, y es que tal y como está redactada actualmente la bonificación, se produce un error de salto, de forma que a los contribuyentes que tienen un patrimonio inferior a 3,7 millones de euros (sin contar con la vivienda habitual) les aplica efectivamente la bonificación (no tienen que pagar nada), mientras que a los contribuyentes con patrimonio superior a 3,7 millones de euros la bonificación no les aplica y tributan por el IP, pero no por lo que exceda de 3,7 millones de euros sino por todo (a excepción del mínimo exento de 700.000 euros y nuevamente de la vivienda habitual).

De aprobarse el Proyecto de Ley mencionado en su redacción actual, este error de salto quedaría corregido ya para el IP correspondiente a junio de 2024.


2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Deducción en la cuota autonómica del 20% para extranjeros que se trasladen a Cantabria

El Proyecto de Ley incluye una nueva deducción para extranjeros que se desplacen a Cantabria y adquieran allí su residencia fiscal, deducción que será del 20% del valor de adquisición de los siguientes bienes:

- a) Inmuebles situados en Cantabria que no estén destinados a vivienda o vivienda turística.

Fecha: 5/12/24	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 1/3
-------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
CIRCULAR	PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS	

- b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados.
- c) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados.

Para la aplicación de esta deducción en el caso de la inversión en valores — letras b) y c) anteriores— se exige, entre otros requisitos, que la entidad tenga su domicilio social y fiscal en Cantabria y desarrolle una actividad económica, no considerándose que se realiza una actividad económica si la actividad principal es la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho dos. A) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Esta nueva deducción entraría en vigor el 1 de enero de 2025.

Deducción para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria

Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Cantabria desde otra Comunidad Autónoma, para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia que se generan por cambiar de vivienda habitual, podrán beneficiarse de una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el contribuyente no haya tenido su residencia habitual en Cantabria durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado.
- b) Que el contribuyente mantenga su residencia habitual en Cantabria durante, al menos, los tres años inmediatamente posteriores al de la adquisición de la condición de residente.


Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se adquiriera la condición de residente habitual en el territorio de Cantabria y durante los tres posteriores. En el supuesto de que se carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad de la deducción generada en cada periodo, el importe no deducido podrá compensarse exclusivamente en los cuatro ejercicios siguientes.

Esta deducción, así como los importes que queden pendientes de compensación en ejercicios futuros, minorará la cuota íntegra autonómica en primer lugar.

16. La cuantía de la deducción será:

- a) Con carácter general, el 10 por 100 de los gastos que se generen para el contribuyente como consecuencia del traslado de su domicilio fiscal a Cantabria con un máximo anual de 1000 euros.

Fecha: 5/12/24	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 2/3
-------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
CIRCULAR	PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS	

b) Cuando el traslado sea por motivos laborales, lo que se acreditará por cualquier medio de prueba admisible en derecho, el 25 por 100 % de los gastos que se generen para el contribuyente como consecuencia del traslado de su domicilio fiscal a Cantabria hasta un máximo de 1500 euros.

Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías

1. Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, durante al menos un año anterior a la celebración de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica 500 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de una vivienda.

2. A estos efectos, se entenderá que una vivienda se encuentra vacía cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecta a actividades económicas.

3. El importe de la deducción se prorrateará en función del porcentaje de participación en la propiedad del inmueble.

4. Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de al menos tres años. No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una duración inferior a tres años cuando dicho inmueble pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea de al menos tres años.

b) El arrendatario de la vivienda no podrá ser el cónyuge ni un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.

c) Que el precio mensual del alquiler de la vivienda incluidos sus anejos no superen los 1.000 euros.

d) Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un máximo de tres viviendas.

Glezco, contigo

Ante cualquier duda, no dudéis en poneros en contacto con nosotros. Nuestro equipo de profesionales de *Glezco Tax & Legal* están a tu plena disposición.

Fecha: 5/12/24	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 3/3
-------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------